PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

ESTUDIO PREVIO
DECRETO 1082 DE 2015

ENTIDAD:	MUNICIPIO SANTA ROSA - BOLÍVAR
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
FECHA:	25 de septiembre de 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR SE PROPONE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el Municipio de Santa Rosa como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado, consagradas en el artículo 2° de la Constitución Política de la siguiente manera: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que, de igual manera, en el artículo 311 se menciona que al *municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

Al Municipio de Santa Rosa – Bolívar, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde lo enunciado en el párrafo anterior, por tal motivo desde la misma Constitución Política en el artículo 339, estableció que "*Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…*" y desarrollarán la función administrativa con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general.

La Ley 1551 de 2012, establece que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos.

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

A los departamentos le corresponde asegurar la cobertura y la prestación eficiente de los servicios públicos, en línea con los objetivos estatales y garantizando su calidad y universalidad. Esto se hace bajo esquemas de concurrencia y subsidiaridad. Por otro lado, los gobernadores tienen el rol de apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para encontrar soluciones a problemas de déficit o incapacidad institucional, ayudando a que los servicios públicos de **educación**, salud y agua potable se presten adecuadamente de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del articulo 119 de la Ley 2200 de 2022.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, subraya el trabajo como un derecho y una obligación social, merecedora de protección estatal, enfatizando el derecho a un empleo digno y justo. La inserción laboral juvenil representa un desafío nacional, evidenciado en las manifestaciones de 2021, donde los jóvenes expresaron su frustración ante una elevada tasa de desempleo.

El contexto económico globalizado presenta retos, como la creciente automatización y robotización en la manufactura, que reduce la demanda de mano de obra y hace obsoletos muchos empleos. Paralelamente, las habilidades requeridas en los trabajos donde el factor humano es indispensable se tornan más complejas, demandando mayor educación y capacitación. Esta situación se agrava con el aumento demográfico de jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral, intensificando la necesidad de crear más empleo.

Ante este panorama, es imperativo que los gobiernos y la sociedad en su conjunto reconozcan el potencial de los jóvenes y generen oportunidades de formación pertinentes para que nuestros jóvenes puedan encontrar roles laborales. Esto implica la implementación de un sistema educativo preferiblemente gratuito o en su defecto de bajo costo y de alta calidad, así como la promoción de la colaboración entre los sectores público y privado para lograr esta finalidad del Estado.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*". De esta manera, se establece la educación como un derecho fundamental de todos los colombianos y un fin estatal. El estado debe garantizar la prestación de este servicio y facilitar las herramientas adecuadas para su desarrollo.

Que, el artículo 2º de la Ley 1064 de 2006 "*Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación*", establece que el Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como un

componente fundamental del proceso educativo y un impulsor clave en la formación de técnicos y expertos en varios oficios. Esta ley destaca la ETDH como un elemento esencial en el sistema educativo nacional, contribuyendo al enriquecimiento del capital humano. Las instituciones acreditadas de ETDH públicas o privadas recibirán estímulos y apoyo estatal, incluyendo financiación y promoción de un entorno favorable para su desarrollo. La ETDH es parte integral del servicio público educativo, mereciendo igual trato y consideración que otras modalidades educativas en políticas y financiación públicas.

Que, el artículo 6.2 de la Ley 715 de 2001 establece que las competencias de los departamentos en el sector educativo frente a los municipios no certificados en educación son: "*(…) 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. (…)*".

Que, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece que los rectores de las instituciones educativas públicas: *Además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (…) 10.18. "Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo*".

Que, la Ley 2294 de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia de Vida", incluye entre otras, una disposición clave: "*El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permitirá a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria*".

Que, a través del Programa de Gobierno "Bolívar Primero 2020-2023", la Administración Departamental se dispone a poner en marcha un proyecto educativo con el objetivo de mejorar la educación con énfasis en la Educación para el Trabajo, Emprendimiento y aumento de cobertura en Educación Superior.

La actual administración propone mantener los esfuerzos en el mejoramiento de la cobertura y la calidad, bajo la premisa que: "*con educación de calidad, pertinencia laboral y facilidad de acceso a niveles superiores de formación*" saldremos adelante de la pobreza extrema que sufrimos en el departamento de Bolívar.

Que, el Plan Municipal de Desarrollo de Santa Rosa, Bolívar 2024-2027 "*Hagamos una Mejor Historia*", incluyó dentro del componente de Educación lo siguiente: "Este

componente se desarrolla con base en programa de calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, y el programa de calidad y fomento de la educación superior, el cual tiene como planteamiento inicial el fortalecer la cobertura educativa en el municipio a través de la gestión de la construcción de un megacolegio, de igual forma mejorando la calidad educativa mediante los mantenimientos de las instituciones educativas, dotación de equipos mobiliarios y tecnologías, por otro lado, se fortalece el programa de alimentación escolar y transporte para estudiantes.

Que, en concordancia con las disposiciones legales citadas, se estima que es deber de las entidades territoriales en todos sus niveles adelantar las actuaciones y gestiones pertinentes, a fin de garantizar el acceso a la educación a los habitantes del territorio, en especial en lo que atañe a programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), que les permitan continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria.

Que, en concordancia con la propuesta remitida, así como el deber que le asiste en materia educativa al alcalde Municipal, se estudió la viabilidad jurídica de brindar los espacios requeridos a la fundación aludida, por lo que a continuación se enlistan las normativas atinentes a la regulación en materia de comodatos.

En virtud de lo anterior, mediante comunicación radicada el día veintiocho (28) de junio de 2024, signada por MAURICIO CASTRO GOMEZ, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, persona jurídica identificada con NIT. 900.588.028-4, se elevó solicitud al Municipio de Santa Rosa, Bolívar para la celebración de un contrato de comodato sobre el bien inmueble ubicado en lote de terreno "Escuela Mixta No 2" que se le denomina actualmente Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en el municipio de Santa Rosa, Bolívar, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-202251 y con la referencia catastral 01000170001, con la finalidad de PRÉSTAMO DE USO EN JORNADA SABATINA DE AULAS ESCOLARES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, para lo cual fue remitida la documentación requerida para la celebración de dicho comodato.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "… *Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*…".

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: "… *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*…".

En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló lo siguiente: "… *Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien*…".

Como se puede observar, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Cabe precisar que, en los eventos en que el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, es necesario atender lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política.

Al respecto ha puntualizado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado lo siguiente: "(".) *Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. - Los contratos que se celebren en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 con entidades privadas sin ánimo de lucro, dentro de los cuales está el comodato, deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. - Cuando el contrato se celebre con personas privadas sin ánimo de lucro, resulta indispensable acreditar respecto de ellas su reconocida idoneidad. Ahora bien, las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la ley 80 de 1993, prevén requisitos de existencia, validez y ejecución del contrata estatal que deben cumplirse, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley* (Al respecto puede confrontarse la sentencia del 30 de julio de 2008,

proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, c.p, Dl. Ramiro Saavedra Becerra. Expediente No, 14.466).

Evidenciada la posibilidad jurídica y material de las entidades estatales de suscribir este tipo de pacto, se tiene que, resulta de suma importancia indagar respecto del procedimiento precontractual apropiado para efectuar la citada contratación. En este punto es importante señalar que la Jurisprudencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha considerado que el procedimiento aplicable resulta ser el mismo que se desprende de la lectura del artículo 355 de la Carta Política.

En consecuencia, de lo anterior, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Se tiene entonces que el artículo 355 de la Constitución reguló una categoría especial de contratos, dentro de los cuales podría encuadrarse el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público (Al respecto se pronunció la Sala de consulta y servicio civil el conceptos 416 de 1991, 504 del 22 de abril de 1993; 726 de 1995;994 de 1997;962de i997, 1017de 1997,1077de 1998y 1129 de 1998).

En consideración a lo expuesto, se establece que el régimen jurídico respecto al procedimiento para la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales, se encuentra circunscrito a lo descrito en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y lo reglamentado hoy en día por el Decreto Nacional 092 de 2017.

Que, revisada la propuesta presentada, se encontró que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro es "(…) *FUNDECOR, tiene como propósito propender hacia la creación y el fomento de actividades de carácter social, científico, tecnológico y cultural del entorno socioeconómico de las distintas regiones que conforman el país. Además, propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos a través de su acción directa o de la gestión que adelante ante las entidades estatales y de la sociedad civil, tanto nacionales como del extranjero. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Formular, difundir, dirigir, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos de investigación, extensión inherente a la planificación regional, sub nacional, departamental, municipal y-o local*

con criterios basados en los nuevos paradigmas de la sociedad del conocimiento, del regionalismo abierto y virtual, las nuevas teorías del conocimiento estratégico y prospectivo y la participación comunitaria. h) Desarrollar y apoyar proyectos alternativos de desarrollo social, económico y de integración de toda la población. c) Asesorar proyectos y anteproyectos en planificación urbana en las áreas rurales y la planificación del paisaje en el área urbano. d) Fomentar la solidaridad y la cultura corporativa entre los miembros de la Fundación, y de esta con las distintas organizaciones representativas de la Sociedad civil y del Estado. e) Desarrollar y cultivar relaciones culturales científicas y artísticas con las instituciones nacionales y de otros países que persigan los mismos fines de FUNDECOR. f)- Apoyar a las personas Naturales o Jurídicas de menores recursos económicos o de reconocida labor social en el acceso a la Tecnología de información, así como canalizar recursos y donaciones a instituciones sociales y a las actividades, programas y proyectos a cargo de FUNDECOR. g) Participar directamente o a través de consultores en la ejecución de programas, proyectos o convenios de las regiones del país, así como la formulación de propuestas sobre planes de desarrollo económico y social. h) Introducir al sector productivo a mujeres y hombres desocupados; mediante una coordinación y canalización de programas y proyectos productivos en función a su medio, recursos, potencialidades, necesidades, el mercado, entre otros. i) Impulsar programas, concursos y certámenes para el auspicio, subvención total o parcial de obras, exposiciones, ediciones y publicaciones como una oportunidad para cumplir con los fines de FUNDECOR. j) Las demás actividades para el cumplimiento de los propósitos de FUNDECOR. Para lograr este propósito FUNDECOR podrá: Aceptar y/o solicitar legado de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, de todo orden (…)".

Que, en desarrollo de la propuesta presentada, la alcaldía Municipal de Santa Rosa - Bolívar procedió a su vez a realizar los estudios de título de los inmuebles contenidos en la propuesta, a fin de verificar que el derecho real de dominio de estos se encuentra en cabeza del Municipio.

INMUEBLE: Institución Educativa: Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra Señora del Carmen.

- **MATRICULA INMOBILIARIA:** 060-202251.
- **DIRECCIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE:** Lote de terreno "Escuela Mixta No 2" se le denomina actualmente Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra Señora del Carmen – ubicada en el sector la poza.
- **TRADICIÓN:** AL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - NORTE DE BOLIVAR, LE PERTENECE EL LOTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 137 DE 1.959, Y LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS #1943 DE 1.960; 3313 DE 1.965, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; Y QUE FUERON CEDIDOS POR LA NACION A LOS MUNICIPIOS, FACULTANDO A LOS ALCALDES PARA ADJUDICARLOS A LOS

POSEEDORES Y/O PRESUNTOS DUE\OS QUE LOS HAYAN MEJORADO; MEDIANTE RESOLUCION # 239 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2.000, CUYAS COPIAS SE PROTOCOLIZAN EN LA ESCRITURA DE ADJUDICACION # 3.196 DE 19-12-1985 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 25-09-2003, FOLIO DE MATRICULA # 060-0202251.

Teniendo en cuenta la exposición precedente, el municipio de Santa Rosa, Bolívar ha identificado la necesidad de celebrar un contrato de comodato con la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, persona jurídica identificada con NIT. 900.588.028-4 respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno "Escuela Mixta No 2" que se le denomina actualmente Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en el municipio de Santa Rosa, Bolívar, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-202251 y con la referencia catastral 01000170001, con la finalidad de PRÉSTAMO DE USO EN JORNADA SABATINA DE AULAS ESCOLARES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA**.**

A través de la celebración del contrato que viene referenciado, el Municipio de Santa Rosa, Bolívar se propone, además de cumplir con los objetivos contemplados en las normas Constitucionales y legales que han sido citadas en párrafos precedentes, lograr el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 ***"HAGAMOS UNA MEJOR HISTORIA"***. En este sentido, conviene traer a contexto las líneas y programas contenidos en dicho plan, que justifican y soportan la celebración de la contratación que se propone realizar la administración Municipal; así:

PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA-2201

OBJETIVO DEL PROGRAMA: Desarrolla de las competencias de los estudiantes, a través de la definición de referentes, lineamientos y el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje; el fomento al uso pedagógico y educativo de las TIC, los procesos de evaluación; la formación de educadores; los ambientes de aprendizaje, la dotación de materiales pedagógicos, la gestión escolar y la articulación del sector educativo, que contribuyen a consolidar el mejoramiento de la calidad y al logro de trayectorias educativas en una sociedad en paz y equitativa.

2. FORMA EN QUE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR SE PROPONE SATISFACER LA NECESIDAD QUE HA SIDO IDENTIFICADA.

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

Teniendo en cuenta la exposición precedente, el Municipio de Santa Rosa, Bolívar considera necesario celebrar un contrato de comodato con la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, persona jurídica identificada con NIT. 900.588.028-4, cuyo objeto está orientado a PRÉSTAMO DE USO EN JORNADA SABATINA DE AULAS ESCOLARES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA; contrato que recaerá sobre el bien inmueble de su propiedad del municipio de Santa Rosa, Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-202251 y con la referencia catastral 01000170001, en el que funciona la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 Objeto del contrato	ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT. 900.588.028-4, EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 060-202251 Y CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01000170001, EN EL QUE FUNCIONA ACTUALMENTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, PARA SER DESTINADO A PRÉSTAMO DE USO EN JORNADAS SABATINAS DE AULAS ESCOLARES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA – BOLÍVAR.
3.1.1. Alcance del objeto del contrato	La celebración del contrato y la ejecución del objeto de este, tienen el siguiente alcance: Préstamo de uso en jornadas sabatinas de aulas escolares con destino a la ejecución y fortalecimiento de actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de santa rosa – bolívar. El bien inmueble dado en comodato en virtud del contrato, se encuentra libre de todo

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

	gravamen: embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien inmueble se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de estos y la estimación del valor actual, documento que hará parte integrante del presente contrato. La Secretaría General Municipal garantiza que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato, el mismo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. **DESTINACIÓN ESPECIFICA:** El bien inmueble objeto de este contrato, se utilizará exclusivamente los días sábado en los siguientes horarios: 7:00 a.m. a 12:00 pm. Y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. para que EL COMODATARIO preste servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal.
3.1.**2 Clasificación del objeto del contrato**	93141500: Desarrollo y Servicio Sociales
3.2 Identificación del Contrato a Celebrar	**Contrato de Comodato**. El comodato o préstamo de uso es el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con la obligación de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato solo se perfecciona con la entrega con la cosa física. Los elementos objeto de comodato deben restituirse, es decir, son especies que acorde

	con lo establecido por la normativa contable, corresponden a los bienes devolutivos (artículo 2200 Código Civil). De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Código Civil, artículo 2200, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato de comodato. El Código Civil define el comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*".
3.3 Obligaciones de las partes	**3.3.1. Del COMODATARIO:** **1.** Implementar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como educación informal, vinculando a los habitantes del Municipio de Santa Rosa, Bolívar a través de becas gratuitas. **2.** Realizará aseo de las aulas de la institución Educativa, que sean utilizadas en las jornadas sabatinas en el marco de las actividades contenidas en este contrato, una vez finalizada la jornada escolar aludida. **3.** Empleará el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **4.** Permitirá, por parte de la institución educativa, la revisión previa y posterior de

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

	los bienes entregados en calidad de préstamo a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y su finalización. **5.** Restituirá los bienes dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación del contrato o a la fecha que de solicitud de entrega que formule acuerden las partes. **6.** No variará la destinación, ni el uso propuesto para el bien inmueble dado en el contrato y supervisar su correcta utilización. **7.** Informará a la institución educativa en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y su correcta utilización. **8.** Recibir el bien objeto del contrato en el estado que se encuentra, mediante acta e inventario detallado que suscribirán el Supervisor del contrato y la persona designada por escrito por el COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle las especificaciones y características técnicas de la edificación, sus equipos, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran. **9.** Utilizar el bien entregado dándole la destinación y autorizado en este contrato, exclusivamente. **10.** Cuidar, vigilar y mantener el bien recibido en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufra el mismo en cualquiera de sus espacios durante el uso de los inmuebles. **11.** Devolver el bien objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento en que son recibidos, y en igual calidad, especificación. Esta devolución se realizará mediante acta firmada por el representante del comodatario y el

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

	supervisor del contrato previa inspección física que del estado del bien realice el supervisor designado, esto con el fin que el bien a su recibo tenga las mismas condiciones de calidad, especificación, en que fue entregado. **12.** Dar uso adecuado sin que se genere perturbación y responder por el uso de las áreas comunes y de acceso de los inmuebles. **13.** Designar o contratar por su cuenta y riesgo, personal idóneo para el desarrollo de las actividades a realizar durante el plazo y custodiar cualquier elemento que ingrese y deje depositado en las instalaciones durante el plazo del contrato. **14.** Conservar por su cuenta y riesgo en perfecto estado de conservación y de la seguridad el bien objeto del contrato. **15.** Presentar al MUNICIPIO un informe final sobre el estado del bien y cualquier novedad que al respecto se hayan presentado. **16.** Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del presente contrato. **17.** Restituir los bienes al término del COMODATO. **18.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **19.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **20.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

	contratación. **21.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **22.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MUNICIPIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **24.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. **25.** Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), para lo cual EL COMODATARIO se compromete a vigilar el bien para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **26.** Abstenerse de realizar reformas en la estructura del área asignada o cualquier mejora estructural del área, sin la debida autorización escrita del comodante a través del supervisor del contrato designado. **27.** No modificar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato. **28.** Velar por el cabal cumplimiento de las condiciones de realización y evolución del presente Contrato. **23.** Cumplir con todas las obligaciones de Ley. **24.** Responder del caso fortuito, cuando haya empleado el bien inmueble objeto de

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

	comodato en un uso indebido o demoró su restitución, a menos que se acredite que el deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando, en la alternativa de salvar de un accidente el bien inmueble o la propia, prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito. **25.** Restituir el bien inmueble objeto de comodato, en el tiempo convenido, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si se extingue el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa, o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado el bien inmueble. **26.** Restituir el bien inmueble una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. **27.** Abstenerse de arrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien inmueble. **3.3.2. Del COMODANTE:** **i)** Entregar al COMODATARIO el bien inmueble sobre el cual recae el comodato. **ii)** Permitir al COMODATARIO el uso y goce del bien inmueble sobre el cual recae el comodato. **iii)** Asumir el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

	con el uso del bien inmueble durante el plazo del contrato. **iv)** Designar un supervisor sobre el contrato de comodato.
3.4 Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 y se contará a partir de su suscripción. El presente contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un otrosí en el cual se definirán los términos y condiciones de la prórroga.
3.5 Lugar de Ejecución	El contrato se ejecutará en el Municipio de Santa Rosa, Bolívar.
3.6 Disponibilidad Presupuestal	Como quiera que la celebración del contrato a que se contrae el presente estudio no genera erogación económica alguna para el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, no se requiere contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3.7 Supervisión	La supervisión del contrato será ejercida por el Municipio a través de la Secretaría General del Municipio de Santa Rosa, Bolívar.
3.8 Permisos licencias y autorizaciones	El Alcalde Municipal de Santa Rosa, Bolívar, cuenta con autorización para celebrar el contrato al que se refiere el presente estudio, en la vigencia Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5° del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.
4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	

Tal como quedó establecido en el ítem precedente, la celebración del contrato que derive del presente estudio previo no implica erogación económica alguna para el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, por lo tanto, dicho contrato carece de monto económico.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL COMODATARIO

El comodatario es seleccionado por el Municipio teniendo en cuenta su condición de entidad sin ánimo de lucro, con base en sus fines misionales. Teniendo en cuenta, además, lo normado por la Ley 9ª de 1989.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "… *Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*…".

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: "*(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)*".

En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalaron lo siguiente: "*(…) Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien (…)*".

Como se puede observar, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Cabe precisar que, en los eventos en que el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad

privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, es necesario atender lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política.

Al respecto, ha puntualizado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado lo siguiente: "*(…) Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. - Los contratos que se celebren en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 con entidades privadas sin ánimo de lucro, dentro de los cuales está el comodato, deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. - Cuando el contrato se celebre con personas privadas sin ánimo de lucro, resulta indispensable acreditar respecto de ellas su reconocida idoneidad. Ahora bien, las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la Ley 80 de 1993, prevén requisitos de existencia, validez y ejecución del contrato estatal que deben cumplirse, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley (Al respecto puede confrontarse la sentencia del 30 de julio de 2008, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, c.p, Dl. Ramiro Saavedra Becerra. Expediente No, 14.466)*".

Evidenciada la posibilidad jurídica y material de las entidades estatales de suscribir este tipo de pacto, se tiene que, resulta de suma importancia indagar respecto del procedimiento precontractual apropiado para efectuar la citada contratación. En este punto es importante señalar que la Jurisprudencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha considerado que el procedimiento aplicable resulta ser el mismo que se desprende de la lectura del artículo 355 de la Carta Política.

En consecuencia, el constituyente, en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Se tiene entonces que el artículo 355 de la Constitución reguló una categoría especial de contratos, dentro de los cuales podría encuadrarse el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público (Al respecto se pronunció la Sala de consulta y servicio

civil en conceptos 416 de 1991, 504 del 22 de abril de 1993; 726 de 1995;994 de 1997;962de i997, 1017de 1997,1077de 1998 y 1129 de 1998).

En consideración a lo expuesto, se tiene entonces que el régimen jurídico respecto al procedimiento para la celebración de contratos de comodato por parte de las"' entidades estatales, se encuentra circunscrito a lo descrito en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y lo reglamentado hoy en día por el Decreto Nacional 092 de 2017.

En el presente caso no hay lugar a proceso competitivo, puesto que no existe más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad con la cual desarrollar el objeto del contrato a celebrar.

Sin embargo, la Secretaría General del municipio de Santa Rosa, Bolívar verificó los aspectos de idoneidad y experiencia de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO para la ejecución del objeto del respectivo contrato, ya que la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, persona jurídica identificada con NIT. 900.588.028-4, es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de reconocida idoneidad, con más de diez (10) años de experiencia, constituida por Documento Privado del 02 de febrero de 2012 otorgado en la Asamblea de Asociados, registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el número 32.360 del Libro I.

Por último, es importante señalar que la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, con su solicitud de comodato adjuntó la siguiente documentación, para la celebración del respectivo contrato:

- **Propuesta de utilización del bien inmueble objeto de comodato**
- **Copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales,** donde aparece claramente el NIT de la corporación.
- **Copia de documento que acredita el registro de la Corporación en el SECOP,** de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto Reglamentario Nacional 092 de 2017.
- **Documento que Acredita el Pago Actualizado de los Aportes a Seguridad Social y parafiscales por parte de la Corporación:** según lo establecido en el Artículo 50° de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y el artículo 23° de la Ley 1150 de 2007

- **Copia legible de la cédula de ciudadanía,** del representante legal de la Corporación
- **Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación,** expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con fecha de expedición 20/02/2024.
- **Certificación de Antecedentes fiscales de la CGR.**
- **Certificación de Antecedentes disciplinarios de la PGN.**
- **Certificación de Antecedentes Judiciales.**
- **Certificado de Medidas Correctivas**
- **Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

7. ANÁLISIS QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL DESARROLLO DEL CONTRATO.

Se tipifican, estiman y asignan los siguientes riesgos:

	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
TIPO DE RIESGO	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	%ENTIDAD	%COMODATARIO
Mayores plazos por situaciones ajenas a las partes				**X**				**X 2%**		**X 100%**
Eventos naturales como sismos, terremotos etc.				X				**2%**	100%	

IMPACTO
ALTO = 30% o mas
MEDIO ALTO = 15% al 30%
MEDIO BAJO = 5% al 15%
BAJO = 5% o menos

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-138
FORMATO	ESTUDIOS PREVIOS Decreto 1082/15	

Con fundamento en lo dispuesto en las normas legales precedentes y las responsabilidades que los artículos 2202 y 2203 del Código Civil le asignan al COMODATARIO, el Municipio considera que no es necesaria la exigencia de garantías a éste.

9. INDEMNIDAD

El COMODATARIO mantendrá indemne al Municipio de Santa Rosa, Bolívar contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por aquel durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del COMODATARIO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este acápite el COMODATARIO no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, éste podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a aquel, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

10. VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, el Municipio de Santa Rosa, Bolívar invita a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación.

11. De conformidad con la verificación realizada por la Secretaría General Municipal de Santa Rosa, Bolívar, la contratación a la cual se contrae el presente estudio no está cobijada por un acuerdo comercial. Con el presente estudio queda evidenciada la necesidad y conveniencia de celebrar el contrato que viene identificado y referenciado.

Irina Rodelo M.

IRINA RODELO MORALES
SECRETARIA GENERAL
Santa Rosa, Bolívar